



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00182-00 GCh
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO - EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERÍA

Subsanada la demanda dentro del término otorgado de los defectos indicados en auto de fecha 08-septiembre-2023, en donde se adosaron las pruebas y anexos enunciados en la demanda conforme lo ordena el numeral 2° y 3° del art. 84 del CGP.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** por medio del doctor Rafael Antonio Diaz-Granados Amaris, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7´140.852 de Santa Marta, nombrado mediante Resolución No. 484 de 1 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante Acta No. 017 de la misma fecha, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas mediante el manual específico de funciones, adoptado mediante Resolución No. 1069 de 15 de julio de 2019 por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la Resolución 295 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con N.I.T. 830125996-9, otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura para que instaure demanda de expropiación por causa de utilidad pública e interés social (**RESOLUCIÓN NÚMERO 20236060007035 DEL 9 DE JULIO DE 2023**), **del predio** identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-026A con fecha de noviembre de 2012, elaborada por la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S., con un área de terreno requerida de SETECIENTOS CUARENTA Y UNO COMA

SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (741,73 M2), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K0+229,51 I y final K0+283,86 I, margen izquierda, que hace parte del predio ubicado en la Carrera 30A No. 42A – 21, Urbanización Villa Sorrento, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-84477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y con cédula catastral No. 01-01-0716-0001-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 56,05 metros, con mismo propietario PTOS (1-5); POR EL ORIENTE: En longitud de 49,47 metros, con carrera 30 A; Urbanización Villa Sorrento PTOS (5-6); POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros, con carrera 30 A con calle 42 A Urbanización Villa Sorrento (PTO 6); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 27,51 metros con calle 42 A Urbanización Villa Sorrento PTOS (6-1), incluyendo cultivos y especies que se relacionan en la ficha predial CCS-PCM-026^a, contra el MUNICIPIO DE MONTERÍA, identificado con el NIT No. 800096734-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.969.238, entidad titular del derecho real de dominio del predio.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en el canon 399 del CGP, se admitirá la misma. Se notificará a la parte demandante de conformidad a los art. 291, 292 y siguientes del CGP en consonancia con el Decreto 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda a la parte demandada por el termino de tres (3) días.

En cuanto a la entrega anticipada del inmueble, como lo indica el numeral 4° del art. 399 del CGP.

“Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado” (...)

Se ordenará la entrega anticipada del inmueble previa la consignación del avalúo comercial corporativo que debe aportar el parte demandante tasado en la suma de \$87.021.410 equivalente al 100% del precio avaluado, a través de consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es 230012031004, solicitado especialmente. Se ordenará la inscripción de la demanda en el FMI objeto de expropiación y se reconocerá personería jurídica al vocero judicial demandante CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, portador de la C.C. 80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que el poder especial conferido cumple con las ritualidades contenidas en el art. 74 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de expropiación interpuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, sobre el predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-026A con fecha de noviembre de 2012, elaborada por la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S., con un área de terreno requerida de SETECIENTOS CUARENTA Y UNO COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (741,73 M2), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K0+229,51 I y final K0+283,86 I, margen izquierda, que hace parte del predio ubicado en la Carrera 30A No. 42A – 21, Urbanización Villa Sorrento, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-84477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y con cédula catastral No. 01-01-0716-0001-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 56,05 metros, con mismo propietario PTOS (1-5); POR EL ORIENTE: En longitud de 49,47 metros, con carrera 30 A; Urbanización Villa Sorrento PTOS (5-6); POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros, con carrera 30 A con calle 42 A Urbanización Villa Sorrento (PTO 6); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 27,51 metros con calle 42 A Urbanización Villa Sorrento PTOS (6-1), incluyendo cultivos y especies que se relacionan en la ficha predial CCS-PCM-026^a, contra el MUNICIPIO DE MONTERÍA, identificado con el NIT No. 800096734-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.969.238, entidad titular del derecho real de dominio del predio.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada de conformidad al numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días.

TERCERO. Una vez consignada la suma de \$87.021.410 del avalúo aportado se ordenar la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella, equivalente al precio del predio, a través de consignación a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. (cuenta: 230012031004 - código de juzgado: 230013103004).

CUARTO. Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140- 131916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. *Ofíciase en tal sentido.*

QUINTO. Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, portador de la C.C. 80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S. de la J, como apoderado judicial de Agencia Nacional de Infraestructura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac39cc4606732b3942d6e82b139f9d8c86a1a7957a68a9ce418d056c7479673**

Documento generado en 04/10/2023 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>